

**DIPLOMADO EN EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA · 1ª EDICIÓN 2026**

Escuela Judicial Electoral · TEPJF

# **GUÍA DEL ALUMNADO**

Tema 3 · 29 de abril de 2026

## **Constructivismo y Derecho: Diálogo entre Kelsen y Piaget**

---

### **Bienvenida**

Este material acompaña la sesión del 29 de abril de 2026 del Diplomado en Epistemología Jurídica, y reúne, ordenados según la presentación, los contenidos que se proyectaron en clase junto con explicaciones ampliadas que te ayudarán a profundizar cada idea. Se desglosan las diapositivas que se consideran más importantes para la comprensión de la temática. Cada entrada reproduce, en bloque destacado, el texto que viste en pantalla, y le sigue una nota dirigida especialmente a ti, con el contexto, los autores complementarios y los matices que la exposición oral solo pudo esbozar.

Una advertencia que conviene retener desde el principio: el “diálogo” entre Kelsen y Piaget no es un encuentro histórico documentado. Ningún testimonio sostiene que ambos autores hayan sostenido un intercambio personal sobre constructivismo, ni que se hayan leído mutuamente con detenimiento. El cruce que esta sesión propone es una reconstrucción académica posterior —del tipo que el filósofo Hans-Georg Gadamer llamaba “fusión de horizontes”—, fértil para iluminar a uno desde el otro, pero que es honesto presentar con esa salvedad.

Lee con calma, subraya, anota tus dudas. Si en clase no quedó alguna idea suficientemente clara, este documento está pensado precisamente para esos momentos. En la sección sobre las implicaciones para la justicia electoral encontrarás una ampliación especial que responde a una pregunta planteada en clase y que vale la pena leer con atención.

# Diapositivas — texto y explicación ampliada

## Portada

**Texto de la diapositiva:** Derecho y Constructivismo. Diálogo entre Hans Kelsen y Jean Piaget. Diplomado en Epistemología Jurídica · 1ª edición 2026 · Escuela Judicial Electoral del TEPJF.

**Nota para el alumnado:** Esta sesión te propone una pregunta inquietante: ¿el conocimiento jurídico se descubre o se construye? Para abordarla, dialogarán dos pensadores que jamás conversaron entre sí —Hans Kelsen, jurista austríaco, y Jean Piaget, psicólogo suizo—, pero cuyo cruce iluminará rincones decisivos de tu práctica como operador del derecho electoral. Te recomiendo leer esta guía con la presentación al lado: el texto de cada diapositiva aparece en bloque destacado, y la explicación que sigue te ofrece contexto, autores complementarios y matices para profundizar.

## El constructivismo como giro epistémico

**Texto de la diapositiva:** El constructivismo sostiene que el conocimiento no se descubre como quien levanta un velo, sino que se edifica activamente por el sujeto cognoscente en interacción con su entorno. Esta tesis rompe con el realismo ingenuo y con el empirismo puro: la mente no es espejo de la naturaleza, sino artífice de sus propias categorías. Tanto Hans Kelsen en el campo jurídico como Jean Piaget en el psicológico habitan, cada uno a su modo, esta misma atmósfera intelectual.

**Nota para el alumnado:** El constructivismo no es una sola escuela, sino una familia amplia: incluye vertientes filosóficas (Kant, Vico), psicológicas (Piaget, Vygotsky), sociológicas (Berger y Luckmann) y jurídicas (Kelsen, en lectura constructivista). Giambattista Vico ya decía en su *Scienza Nuova* (1725) que *verum ipsum factum*: lo verdadero coincide con lo hecho, es decir, solo conocemos verdaderamente aquello que hemos producido. Cuidado con un malentendido frecuente: constructivismo no significa “invención arbitraria”. Hay reglas, hay restricciones, hay resistencias del objeto que no se dejan moldear a capricho. Construir no es inventar de la nada; es organizar activamente lo que se nos ofrece.

## Raíces kantianas comunes

---

**Texto de la diapositiva:** Ambos pensadores beben, directa o indirectamente, del manantial crítico de Immanuel Kant: la idea de que el sujeto aporta formas a priori al material de la experiencia. Kelsen toma de Kant la noción de condición trascendental para fundar su Grundnorm; Piaget la transforma en estructuras operatorias que se construyen genéticamente. El kantismo, así, se bifurca en dos vías: una normativa, otra genético-cognitiva.

**Nota para el alumnado:** En 1781, Kant publicó la Crítica de la razón pura y operó la llamada “revolución copernicana” del pensamiento: hasta entonces se creía que el sujeto giraba en torno al objeto (el conocimiento se ajustaba a la realidad); Kant invirtió la relación: es el objeto el que gira en torno al sujeto, porque el conocimiento se ajusta a las formas que la mente impone. Esa inversión es la matriz común que nutre, por caminos distintos, a Kelsen y a Piaget. Ten en cuenta que Kelsen militó en el ambiente neokantiano de la Escuela de Marburgo (Cohen, Natorp), y que Piaget llegó a Kant a través de la tradición francesa y suiza de psicología.

## Quiénes fueron, brevemente

---

**Texto de la diapositiva:** Hans Kelsen (1881-1973), jurista austríaco, autor de la Teoría pura del derecho, propuso una ciencia jurídica depurada de moral, política y sociología. Jean Piaget (1896-1980), psicólogo y epistemólogo suizo, fundó la epistemología genética para estudiar cómo se construye el conocimiento desde la infancia. Vivieron en la misma Europa convulsa y compartieron preocupación por fundar científicamente sus respectivas disciplinas.

**Nota para el alumnado:** Algunos datos para fijar a estos personajes en tu memoria: Kelsen redactó la Constitución austríaca de 1920 y diseñó el primer tribunal constitucional propiamente dicho —antecedente directo de la Suprema Corte de México como tribunal constitucional—. Huyó del nazismo y terminó enseñando en Berkeley. Piaget, por su parte, era originalmente biólogo (su tesis doctoral fue sobre moluscos) y llegó a la psicología por la epistemología, no al revés. Dirigió la Oficina Internacional de

Educación. Ambos representan al sabio europeo del siglo XX: cosmopolita, polígrafo, comprometido con el rigor científico.

## Hans Kelsen — biografía

---

**Texto de la diapositiva:** Hans Kelsen nació en Praga en 1881, en el seno de una familia judía germanohablante, y falleció en Berkeley, California, en 1973. Formado en la Viena imperial, redactó la Constitución austríaca de 1920 y diseñó el primer tribunal constitucional moderno. Perseguido por el nazismo, se exilió sucesivamente en Colonia, Ginebra, Praga y, finalmente, en Estados Unidos. Su Teoría pura del derecho (1934, segunda edición ampliada en 1960) marcó el siglo jurídico como pocas obras lo han hecho.

**Nota para el alumnado:** El exilio de Kelsen fue particularmente doloroso: en 1933 perdió la cátedra de Colonia por las leyes raciales nazis, pese a haberse convertido al catolicismo. En Estados Unidos enseñó en Harvard y Berkeley, donde extendió su reflexión a la teoría de las relaciones internacionales y al derecho de la ONU. Un dato relevante para la cultura jurídica latinoamericana: Kelsen dirigió la tesis doctoral de Norberto Bobbio en Italia, lo que explica la enorme influencia kelseniana en la tradición jurídica iberoamericana. Sus discípulos vieneses (Adolf Merkl, Alfred Verdross) constituyeron la llamada “Escuela de Viena del derecho”, cuyas obras quizá te resulten familiares de cursos previos.

## Jean Piaget — biografía

---

**Texto de la diapositiva:** Jean Piaget nació en Neuchâtel, Suiza, en 1896, y murió en Ginebra en 1980. Niño prodigio, publicó su primer artículo científico —sobre un gorrión albino— a los diez años, y se doctoró en biología con una tesis sobre moluscos alpinos. Trabajó con Théodore Simon en París, donde el estudio de los errores infantiles en pruebas de inteligencia despertó su vocación epistemológica. Fundó en Ginebra el Centro Internacional de Epistemología Genética en 1955, que dirigió hasta su muerte.

**Nota para el alumnado:** La obra de Piaget es vastísima: más de cincuenta libros y quinientos artículos. Trabajó cinco décadas con Bärbel Inhelder, su colaboradora más cercana, hasta el punto de que muchas obras atribuidas a Piaget son en rigor coautoría

con ella. Recibió el premio Erasmus en 1972 y rechazó por modestia varias propuestas de Nobel. Una curiosidad reveladora: sus primeros sujetos experimentales fueron sus propios hijos —Jacqueline, Lucienne y Laurent—, observados meticulosamente en cuadernos que se convirtieron en obras clásicas como *El nacimiento de la inteligencia en el niño* (1936). Esa mezcla de rigor científico y observación íntima distingue su método.

## Qué significa “construir” en cada autor

**Texto de la diapositiva:** Para Piaget, construir es un proceso psicogenético: el niño edifica esquemas mediante asimilación y acomodación, en estadios que van del sensoriomotor al pensamiento formal. Para Kelsen, construir es un proceso lógico-normativo: el sistema jurídico se edifica como una pirámide escalonada de normas que derivan su validez unas de otras. Distintos materiales, idéntica gramática constructiva.

**Nota para el alumnado:** Una analogía puede ayudarte a fijar la diferencia: Piaget es como el biólogo que observa cómo crece un árbol; Kelsen es como el arquitecto que dibuja los planos de un edificio. Ambos “construyen”, pero el primero describe un proceso natural-cognitivo que ocurre en el tiempo, y el segundo prescribe una arquitectura lógica que vale al margen del tiempo. Esta distinción anticipa un debate que recorrerá todo el diplomado: ¿el derecho es proceso o es estructura? La respuesta, probablemente, es que es las dos cosas a la vez, según desde qué ángulo lo mires.

## La Teoría pura del derecho como construcción

**Texto de la diapositiva:** Kelsen concibe el orden jurídico no como un dato natural ni como reflejo de hechos sociales, sino como una construcción intelectual del jurista que describe normas. La pureza metódica exige separar el ser (Sein) del deber ser (Sollen), evitando contaminar el análisis jurídico con consideraciones extrajurídicas. Esta depuración es ya, en sí misma, un acto constructivo del sujeto cognoscente.

**Nota para el alumnado:** La Teoría pura del derecho tuvo dos ediciones (1934 y 1960); la segunda es más madura y matizada, y a ella conviene acudir para evitar lecturas reduccionistas. La pureza metódica no significa que Kelsen ignore la moral o la política

—sería absurdo en un autor que redactó constituciones y opinó sobre la guerra y la paz—, sino que las excluye del análisis estrictamente jurídico para preservar la autonomía científica de la disciplina. La apuesta es análoga a la que Max Weber hizo en sociología con la “neutralidad valorativa”: no es una negación de los valores, sino una estrategia metodológica.

## La epistemología genética de Piaget

**Texto de la diapositiva:** Piaget no estudia el conocimiento como producto acabado, sino como proceso: cómo el sujeto pasa de no saber a saber, y de saber menos a saber más. Su método combina psicología experimental, biología, lógica e historia de la ciencia para rastrear el desarrollo de las estructuras cognitivas. Conocer es operar sobre los objetos, transformarlos mentalmente, no recibirlos pasivamente.

**Nota para el alumnado:** Las obras claves de Piaget para entender este punto son *La construction du réel chez l'enfant* (1937) y *Introduction à l'épistémologie génétique* (1950). Una idea fértil que vale la pena retener: Piaget no separa filosofía y ciencia, sino que propone una “epistemología científica” basada en datos empíricos sobre cómo se desarrolla efectivamente el conocimiento. Esto contrasta —y a la vez complementa— el enfoque puramente lógico de Kelsen. La pregunta de fondo, que puedes llevarte como provocación, es esta: ¿la epistemología debe ser apriorística (deducida desde principios) o empírica (construida desde la observación)? Piaget apuesta por la segunda; Kelsen, por la primera, en su terreno.

## La Grundnorm como hipótesis trascendental

**Texto de la diapositiva:** La norma fundamental kelseniana no es una norma positiva ni un hecho; es una hipótesis lógico-trascendental que el jurista presupone para que el sistema entero adquiera sentido normativo. Funciona como condición de posibilidad del conocimiento jurídico, análoga a las categorías kantianas. Sin ese presupuesto constructivo, el orden jurídico se desploma en pura facticidad o en pura moral.

**Nota para el alumnado:** La Grundnorm es probablemente el concepto más malinterpretado de Kelsen. No es una norma divina, ni la Constitución, ni un principio

moral; es una ficción metodológica, un “como si” en sentido kantiano. Puedes compararla con el “cogito” cartesiano: punto de partida indemostrable pero necesario para que el resto del sistema cobre sentido. En la segunda edición de la Teoría pura, Kelsen llegó incluso a coquetear con la idea de la Grundnorm como ficción explícita —en sentido del filósofo Hans Vaihinger, autor de La filosofía del como si (1911)—, lo que la acerca aún más al constructivismo radical posterior. Si la Grundnorm te resulta extraña al principio, no te preocupes: a casi todos los lectores de Kelsen les pasa.

## Esquemas, asimilación y acomodación

**Texto de la diapositiva:** Piaget describe la inteligencia mediante tres conceptos clave: el esquema (estructura mental que organiza la experiencia), la asimilación (incorporar lo nuevo a esquemas existentes) y la acomodación (modificar esquemas para integrar lo que no encaja). El conocimiento avanza por equilibraciones sucesivas entre estos polos. La mente, lejos de ser tabula rasa, es arquitecta incansable.

**Nota para el alumnado:** Para hacer vívidos estos conceptos, conviene recordar los famosos experimentos piagetianos: la conservación del volumen (un mismo líquido vertido en un vaso alto y delgado o en uno bajo y ancho parece distinto al niño pequeño, aunque la cantidad sea la misma); la inclusión de clases (¿hay más rosas o más flores en este ramo?); el péndulo. Todos muestran cómo el niño no percibe lo “obvio” para el adulto porque carece todavía de las estructuras operatorias correspondientes. La realidad, así, no se nos da igual a todos: depende del aparato cognitivo que la organiza. Aplicado al derecho: dos juristas con marcos conceptuales distintos pueden “ver” cosas diferentes en el mismo expediente.

## Un diálogo reconstruido, no histórico

**Texto de la diapositiva:** Conviene advertir, con honestidad académica, que no consta un diálogo personal sostenido entre Kelsen y Piaget, ni se han documentado lecturas mutuas relevantes en su correspondencia conocida. El “diálogo” del título es una reconstrucción posterior de la academia, que cruza sus pensamientos para iluminarlos recíprocamente. Esta operación es legítima y fértil, pero exige reconocer su carácter hermenéutico: no narramos un encuentro, sino que orquestamos un contrapunto.

**Nota para el alumnado:** Esta diapositiva es metodológicamente decisiva. Pueden citarse precedentes legítimos de esta operación: Heidegger leyendo a Nietzsche, o Foucault leyendo a Kant, son “diálogos” reconstruidos que han enriquecido la filosofía sin pretender ser narraciones históricas. Hans-Georg Gadamer llamó a esto “fusión de horizontes” en *Verdad y método* (1960): comprender no es repetir literalmente lo que el autor pensó, sino dialogar con su pensamiento desde nuestro presente. En tu trabajo cotidiano como operador jurídico ocurre algo análogo: no aplicas las normas como si estuvieras en 1917 al redactarse la Constitución, sino que las dialogas desde 2026, con todas las preguntas que tu tiempo le formula al texto.

## El encuentro institucional: Viena y Ginebra

---

**Texto de la diapositiva:** Kelsen enseñó en Viena y Ginebra; Piaget desarrolló en Ginebra su Centro de Epistemología Genética. Aunque no consta un diálogo personal extenso entre ambos, compartieron el ambiente intelectual del centroeuropeo de entreguerras y posguerra, marcado por el neokantismo, el positivismo lógico y la búsqueda de fundamentos científicos. Ginebra fue laboratorio común de sus convergencias silenciosas.

**Nota para el alumnado:** Aunque no hay constancia de un diálogo personal entre ambos, vale la pena saber que coincidieron geográficamente: Kelsen estuvo vinculado al *Institut Universitaire des Hautes Études Internationales*; Piaget, al *Instituto Jean-Jacques Rousseau* y al *Centro de Epistemología Genética* (fundado en 1955). Es muy probable que se hayan cruzado en algún claustro o conferencia, pero no se han documentado intercambios sustantivos. El ambiente intelectual común explica mejor las afinidades de pensamiento que cualquier influencia directa.

## Convergencia: rechazo del realismo ingenuo

---

**Texto de la diapositiva:** Tanto Kelsen como Piaget rechazan que el conocimiento sea copia fiel de una realidad preexistente. Para Kelsen, el derecho no se “descubre” en la naturaleza ni en los hechos sociales; se construye normativamente. Para Piaget, el mundo cognoscido no es el mundo en sí, sino el mundo estructurado por las operaciones del sujeto. Ambos son, en este sentido profundo, antirrealistas constructivos.

**Nota para el alumnado:** Una referencia útil para ampliar este punto es Richard Rorty y su crítica a “la mente como espejo de la naturaleza” (*Philosophy and the Mirror of Nature*, 1979), que sintetiza toda la tradición antirrepresentacionista en la que Kelsen y Piaget pueden inscribirse retrospectivamente. Cuidado con un malentendido común: el constructivismo no implica idealismo subjetivo (la idea de que “todo está en nuestra cabeza” o que “cada quien tiene su verdad”). Hay restricciones objetivas —la lógica para Piaget, la coherencia sistémica para Kelsen— que impiden caer en el “todo vale”. Construir no es inventar arbitrariamente.

## Divergencia: lo lógico frente a lo genético

**Texto de la diapositiva:** Kelsen construye sincrónicamente: su pirámide normativa es una estructura lógica atemporal, sin historia ni desarrollo. Piaget construye diacrónicamente: sus estructuras se forman a lo largo del tiempo, en estadios sucesivos del desarrollo humano. Donde Kelsen ve arquitectura lógica, Piaget ve génesis biológica y temporal. Esta es, quizá, su diferencia más radical.

**Nota para el alumnado:** Esta divergencia te introduce a una distinción fundamental en epistemología: el contexto de descubrimiento frente al contexto de justificación, propuesta por Hans Reichenbach. Piaget se mueve más en el primero (cómo nacen efectivamente las estructuras cognitivas); Kelsen, casi exclusivamente en el segundo (cómo se justifica lógicamente la validez de las normas). La pregunta provocadora que esto deja abierta: ¿puede una teoría jurídica integrar ambos planos —dar cuenta tanto de cómo nacen históricamente las normas como de cómo se justifican lógicamente—? Esta tensión atraviesa toda la teoría del derecho contemporánea.

## Validez normativa frente a validez cognitiva

**Texto de la diapositiva:** Para Kelsen, una norma es válida si se ha producido conforme a otra norma superior; la validez es jurídica, no moral ni fáctica. Para Piaget, una operación cognitiva es válida cuando alcanza el equilibrio reversible propio del pensamiento operatorio. Ambos definen validez de modo inmanente al sistema, sin apelar a fundamentos externos. La inmanencia es, así, otro punto de contacto.

**Nota para el alumnado:** La idea de immanencia es spinoziana en su origen: ningún sistema —jurídico o cognitivo— necesita un fundamento exterior; se autorregula desde dentro. En Kelsen, la cadena de validez termina en la Grundnorm; en Piaget, en la equilibración. Niklas Luhmann, sociólogo alemán, radicalizará después esta intuición con la idea de la “autopoiesis” del derecho —tomada a su vez de los biólogos chilenos Maturana y Varela—, según la cual el sistema jurídico produce sus propios elementos a partir de sus propios elementos. Si te interesa profundizar en cómo Kelsen y Piaget se conectan con teorías sociales contemporáneas, Luhmann es una lectura obligada.

## La construcción del sujeto de derecho

**Texto de la diapositiva:** Desde una lectura constructivista, el “sujeto de derecho” no es un dato natural sino una construcción normativa: la persona jurídica se edifica por imputación normativa, no por hechos biológicos. Piaget, por su lado, muestra cómo el sujeto cognoscente se construye psicogenéticamente, descentrándose progresivamente de su egocentrismo infantil. El sujeto, jurídico o cognitivo, es siempre resultado de un proceso constructivo.

**Nota para el alumnado:** Aplica este principio a la justicia electoral: la persona electora no es un dato biológico sino una imputación normativa (mayoría de edad, nacionalidad, no estar suspendida en derechos políticos). Y, simultáneamente, esa misma persona ha construido su propia capacidad cognitiva para deliberar políticamente —capacidad que Piaget describiría como el resultado de un largo proceso de descentramiento—. La intersección Kelsen-Piaget ilumina así la doble dimensión —normativa y cognitiva— de quien participa en la democracia. La ciudadanía, lejos de ser un dato natural, es un logro doble: institucional y mental.

## Críticas al constructivismo kelseniano

**Texto de la diapositiva:** A Kelsen se le ha reprochado un formalismo excesivo que vacía al derecho de contenido moral y social, dejando la pirámide normativa flotando en el aire de la pura forma. Críticos como Carl Schmitt, Hermann Heller o, después, los autores del realismo jurídico denuncian la asepsia kelseniana como ficción ideológica. La pureza, dicen, es también una toma de posición política.

**Nota para el alumnado:** La crítica más célebre vino de Carl Schmitt en *Politische Theologie* (1922): toda decisión jurídica encubre una decisión política, y la pretensión kelseniana de pureza es ideológicamente sospechosa. Hermann Heller, desde la socialdemocracia, planteó que el derecho sin sustrato social y moral es una ficción peligrosa, especialmente en tiempos de crisis. Los realistas jurídicos estadounidenses (Llewellyn, Frank) y escandinavos (Olivecrona, Ross) atacaron, por otras vías, el formalismo kelseniano. Conviene leer estas críticas, pero también recordar que Kelsen no es cualquier adversario: siempre ha suscitado una gran admiración. Discutir con él es serio y enriquecedor.

## Críticas al constructivismo piagetiano

**Texto de la diapositiva:** A Piaget se le ha objetado un universalismo cognitivo que descuida las diferencias culturales en el desarrollo y subestima el papel del lenguaje y la interacción social, como señalaron Vygotsky y, más tarde, Bruner. Su modelo por estadios ha sido revisado por la psicología contemporánea, que reconoce mayor variabilidad y flexibilidad en el desarrollo cognitivo. Piaget queda, sin embargo, como referencia ineludible.

**Nota para el alumnado:** Lev Vygotsky (1896-1934, contemporáneo exacto de Piaget) sostuvo, en *Pensamiento y lenguaje*, que el desarrollo cognitivo es ante todo socio-cultural y mediado por el lenguaje, no individual ni puramente biológico. Jerome Bruner integró ambos enfoques en una síntesis fértil. La psicología contemporánea —teoría de la mente, estudios de dominios específicos, neurociencia cognitiva— ha matizado considerablemente los estadios piagetianos, pero conserva la intuición central: la mente construye, no copia. Vale mencionar también a Howard Gardner y su **teoría de las inteligencias múltiples** como otra ramificación heterodoxa de la herencia piagetiana.

## Implicaciones para la justicia electoral

**Texto de la diapositiva:** Pensar el derecho electoral en clave constructivista invita a comprender que conceptos como “voluntad popular”, “representación” o “elección libre” no son hechos naturales preexistentes, sino construcciones normativas e institucionales. La autoridad electoral no descubre la voluntad ciudadana: la construye mediante reglas,

procedimientos y principios. Esta conciencia previene tanto el formalismo ciego como el sociologismo ingenuo.

**Nota para el alumnado:** Carlos Santiago Nino y Robert Alexy han desarrollado, desde tradiciones distintas, la idea de que las instituciones democráticas “construyen” la voluntad popular en lugar de simplemente “agregarla”. El constructivismo electoral te previene de dos extremos peligrosos: el formalismo (creer que basta con seguir el procedimiento al pie de la letra para que la elección sea legítima) y el sociologismo (creer que basta con captar el “sentir” social para que la decisión sea justa). La autoridad electoral camina por una cornisa entre ambos abismos, y solo una conciencia constructivista permite mantener el equilibrio.

### **Ampliación · Sobre el juez como “constructor” en Kelsen**

La respuesta exige, antes que nada, una advertencia metodológica que conviene retener: cada vez que se invoca a Kelsen, hay que preguntarse a cuál Kelsen nos referimos. Su obra abarca casi siete décadas (de 1911 a 1979) y, aunque puede rastrearse en ella una línea conductora coherente, no son intercambiables el Kelsen joven, el de madurez y el anciano: hay matices, evoluciones e incluso giros importantes entre obra y obra. Stanley Paulson, principal estudioso anglosajón de Kelsen, ha propuesto periodizar su producción en al menos tres fases: una etapa crítico-constructiva temprana (hasta los años veinte, con elementos aún psicologistas y sociológicos en los *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre* de 1911); una etapa clásica neokantiana (de los años veinte a los sesenta, donde la pureza metódica alcanza su formulación más rigurosa en las dos ediciones de la Teoría pura del derecho, 1934 y 1960); y una etapa escéptica tardía (de los sesenta hasta su muerte, culminando en la Teoría general de las normas publicada póstumamente en 1979, donde Kelsen llega incluso a abandonar la tesis de que las normas tienen estructura lógica formal y replantea la Grundnorm como ficción explícita).

Hecha esa advertencia, vamos a la sustancia. Cuando Kelsen habla de pureza metódica y atemporalidad, se refiere a la ciencia jurídica —al jurista que describe normas—, no a la producción y aplicación del derecho, que es actividad práctica

y temporal. Es decir, no niega que la norma fue producto de personas contingentes y de opiniones cambiantes, sujetas a la historia. A lo que se refiere es que, la pirámide, vista como objeto de conocimiento, es sincrónica; vista como sistema en funcionamiento, es dinámica. En el capítulo sobre la dinámica del derecho de la **segunda edición** de la *Teoría pura* (1960), Kelsen sostiene que *cada acto de aplicación normativa es, simultáneamente, un acto de creación normativa: el juez que aplica una norma general crea una norma individual (la sentencia)*. Esto no contradice la pureza metódica porque ambos actos pertenecen al mismo plano —el del *Sollen*, el del deber ser—. Más aún, en el capítulo VIII de esa misma edición, Kelsen sostiene que la norma superior nunca determina completamente a la inferior: siempre deja un marco (*Rahmen*) dentro del cual son posibles varias decisiones igualmente válidas. La elección entre esas posibilidades no es un acto de conocimiento sino un acto de voluntad. Ahí, en ese espacio de discrecionalidad, es donde el juez verdaderamente construye. Y esta tesis se radicaliza aún más en la obra tardía: en la *Teoría general de las normas*, al renunciar Kelsen a la aplicabilidad directa de la lógica formal a las normas, el componente volitivo y decisonal de la aplicación judicial cobra todavía mayor protagonismo.

¿Y dónde queda, entonces, la separación entre ser y deber ser? El acto volitivo del juez —el hecho psicológico de que el magistrado Pedro Perez decida X y no Y— *pertenece al ser*, y la ciencia jurídica no se ocupa de él (eso es asunto de psicología o sociología jurídicas). *Lo que pertenece al deber ser, y de lo que sí se ocupa la ciencia jurídica, es el significado normativo de ese acto: la norma individual creada por la sentencia, su validez, su pertenencia al sistema*. Kelsen separa, pues, el acto (*Sein* —ser) del sentido normativo del acto (*Sollen* —deber ser). El juez como sujeto empírico construye en el orden del ser; el juez como órgano del sistema construye en el orden del deber ser. Una analogía útil para fijar la idea: piensa en una partitura musical. Vista como objeto formal, la partitura es atemporal: no envejece. Pero cada interpretación concreta —un violinista tocando Bach el martes pasado en Viena— es un acto temporal, volitivo, irrepetible. **La interpretación añade algo a la partitura** sin contradecirla, porque

la partitura siempre dejaba un marco interpretativo. La pirámide kelseniana es la partitura; la sentencia, una interpretación. El juez es intérprete-constructor sin que ello violente el carácter formal del sistema.

## El juez como constructor

**Texto de la diapositiva:** Si el conocimiento se construye, también la decisión judicial es construcción y no mero descubrimiento. El juzgador electoral no aplica mecánicamente normas preexistentes a hechos brutos; reconstruye los hechos mediante categorías normativas y reconstruye el sentido normativo a la luz de los hechos. La sentencia es, en clave kelseniano-piagetiana, un acto constructivo doblemente: cognitivo y normativo.

**Nota para el alumnado:** Para profundizar este punto, te recomendamos a Michele Taruffo y su trabajo sobre la prueba judicial como construcción racional, así como a Neil MacCormick y Manuel Atienza en teoría de la argumentación jurídica. Aplicado a la práctica concreta de la sala superior: cuando se valora una prueba electoral, no se “ve” la realidad tal cual es; se la reconstruye con categorías normativas (qué cuenta como prueba, cómo se pondera, qué carga argumentativa tiene cada parte). Esto no relativiza la verdad ni convierte el proceso en arbitrario, pero sí obliga a reconocer la mediación constructiva del juzgador. Ser consciente de que construyes te vuelve mejor constructor.

## Cierre — el derecho como obra humana

**Texto de la diapositiva:** Si conjugamos a Kelsen y a Piaget, emerge una imagen del derecho como obra eminentemente humana: ni dictado de la naturaleza ni reflejo automático de la sociedad, sino edificio levantado por sujetos que conocen construyendo y construyen conociendo. La justicia electoral, leída así, es laboratorio cotidiano de esa edificación. Conocer el andamiaje es la primera condición para habitarlo con responsabilidad.

**Nota para el alumnado:** Antonio Machado escribió: “se hace camino al andar”. El derecho, leído desde Kelsen y Piaget, es ese camino que se hace al andar, esa obra colectiva que se levanta y se rehace generación tras generación. La justicia electoral es uno de los lugares donde esa edificación se vuelve visible y crítica para la convivencia

democrática. Conocer al constructor —el propio jurista— es la condición de no ser engañado por la obra. Como advertía Heráclito en el fragmento 50: no es a mí, sino a logos a quien conviene escuchar. Te invito a llevar esta sesión más allá del aula: cada vez que leas una sentencia o redactes un escrito, pregúntate cómo está construido el sentido jurídico que ahí circula. Esa pregunta, sostenida en el tiempo, te volverá un mejor operador del derecho.

## Bibliografía mínima sugerida

BERGER, P. Y LUCKMANN, T. (1966). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.

GADAMER, H.-G. (1960). *Verdad y método*. Salamanca: Sígueme (ed. esp. 1977).

KANT, I. (1781). *Crítica de la razón pura*. Múltiples ediciones.

KELSEN, H. (1934). *Teoría pura del derecho* (1ª ed.); (1960) *Teoría pura del derecho* (2ª ed., ampliada). México: UNAM (varias ediciones).

PIAGET, J. (1937). *La construction du réel chez l'enfant*. Neuchâtel: Delachaux et Niestlé.

PIAGET, J. (1950). *Introduction à l'épistémologie génétique*. París: PUF.

RORTY, R. (1979). *Philosophy and the Mirror of Nature*. Princeton University Press.

VYGOTSKY, L. S. (1934). *Pensamiento y lenguaje*. Múltiples ediciones.

— Fin de la guía del alumnado —